

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, el Diputado Rolando Hervert Lara, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción VIII, 75 en su fracción VI, y 110, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **450** la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VIII, XV, y XXI, 106, 113, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el Diputado Rolando Hervert Lara, sustenta su propuesta en la siguiente:

"Exposición de Motivos

Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de los municipios, y son parte importante de su hacienda, por lo que un adecuado conocimiento respecto de su existencia y estado que guardan

mediante la elaboración y en su caso, actualización de inventarios y catálogos, así como su actualización son acciones que ayudan a garantizar su conservación y certeza.

En el caso de los municipios del estado de San Luis Potosí, actualmente por disposición de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es obligación de todos ellos la integración del inventario de bienes muebles e inmuebles, su actualización y su remisión al Congreso del Estado durante el mes de enero de cada año.

La ley vigente determina que, de la acción de formulación y actualización de dicho inventario se haga de manera semestral. Por otra parte, en su artículo 75 que se refiere a las obligaciones del Síndico, se dispone que éste interviene en la esas acciones junto con el oficial mayor y el tesorero, sin embargo, el tesorero no debe tener esa intervención, debiendo prever que sea el secretario, toda vez que en los municipios en que no hay oficial mayor, es el secretario quien tiene a su cargo las funciones previstas para el oficial mayor.

Es por ello que, a fin de dar orden y congruencia en las disposiciones de la ley que tienen relación con el inventario y catálogo de bienes de los municipios del estado, es que se propone modificar la fracción VIII del inciso b) del artículo 31; la fracción VI del artículo 75 y el primer párrafo del artículo 110, de tal forma que, se disponga que la actualización por parte de los municipios, deberá ser efectuada en el mes de enero de cada año, para posteriormente remitirse durante el mes de febrero al Congreso del Estado. Dejando claro por otra parte que, la confección del multicitado inventario estará a cargo del Oficial Mayor o en su caso, del Secretario del Ayuntamiento, con la intervención en todos los casos del Síndico."

SÉPTIMA. Que el numeral que se pretende modificar, para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación: ...</p> <p>b) En materia Normativa:</p> <p>I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley;</p> <p>II. Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;</p> <p>III. Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;</p> <p>IV. Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;</p> <p>V. Otorgar con la aprobación del Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, la categoría política y denominación que les corresponda a los centros de población conforme a esta Ley;</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I a VII. ...</p>

VI. Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

VII. Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;

VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de enero de cada año, el inventario general de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos;

IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.

Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de **febrero** de cada año, **la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles de su propiedad** para efectos del control y registro de los mismos;

IX a XIII. ...

<p>X. Proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</p> <p>XI. Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho, a la moral y a las buenas costumbres;</p> <p>XII. Formular y aprobar su reglamento interno, en el que se habrá de considerar, entre otros, el procedimiento en caso de que fallezca algún integrante del ayuntamiento, en los términos de la fracción VI del artículo 10 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XIII. Autorizar en los términos de la ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpio, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento.</p> <p>c) En materia Operativa:</p> <p>I a XXVI. ...</p>	<p>c) ...</p>
<p>ARTICULO 75. ...</p> <p>I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;</p> <p>II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;</p> <p>III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;</p> <p>IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;</p>	<p>ARTICULO 75. ...</p> <p>I. a V. ...</p>

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales, previo conocimiento del Ayuntamiento;

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o Tesorería, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;

VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;

IX. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;

X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;

XI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;

XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o **la Secretaría, en su caso**, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

VII a XIV. ...

<p>contra de los servidores públicos, cuando se presume la probable comisión de un delito, y</p> <p>XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.</p>	
<p>ARTICULO 110. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor o de la Secretaría y el Síndico municipal, formulará y actualizará semestralmente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.</p>	<p>ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor o de la Secretaría en su caso, formulará y actualizará en el mes de enero de cada año, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.</p>

De la exposición de motivos, y del comparativo plasmado se desprende que los propósitos de la iniciativa que se analiza, en materia normativa son:

1. Establecer el mes de febrero de cada año, para que se entregue al Congreso del Estado, la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles de su propiedad.
2. Formular y actualizar en el mes de enero de cada año, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
3. Determinar la obligación, en coordinación con la Oficialía Mayor, y la Secretaría, en su caso, de legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Objetivos con los que coinciden las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza, ello es así, porque al establecer que los ayuntamientos anualmente entreguen la actualización del catálogo general de inmuebles municipales, con el inventario de bienes inmuebles, se abrevia el trámite, y se da mayor certeza al mismo. Sin embargo, valoran procedente que la entrega de éstos se lleve a cabo a más tardar el quince de marzo de cada año, es decir, en el término señalado para la entrega de las cuentas públicas.

Y respecto a que sea el secretario el encargado de, en su caso, legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, se considera procedente porque no en todos los ayuntamientos hay oficial mayor, y en consecuencia sería el secretario el encargado de ello, aunado a que no éstas no son atribuciones propias del tesorero.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, XV, y XXI, 106, 1138, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar orden y congruencia en las disposiciones de la ley que tienen relación con el inventario y catálogo de bienes de los municipios del estado, es que se reforman disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para que la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles propiedad de cada municipio, deberá ser efectuada en el mes de enero de cada año, y posteriormente remitirse a más tardar el quince de marzo al Congreso del Estado. Y se precisa, además, que el encargado de elaborarlos será el oficial mayor o en su caso, del secretario del ayuntamiento respectivo, con la intervención en todos los casos del síndico.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso b) la fracción VIII, 75 en su fracción VI, y 110, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 31. ...

a) ...

b) ...

I a VII. ...

VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, **a más tardar el quince de marzo** de cada año, **la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles de su propiedad** para efectos del control y registro de los mismos;

IX a XIII. ...

c) ...

ARTICULO 75. ...

I. a V. ...

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o **la Secretaría, en su caso**, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

VII a XIV. ...

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor o de la Secretaría **en su caso**, formulará y actualizará **en el mes de enero de cada año**, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A FAVOR
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rolando Hervert Lara, mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción VIII, 75 en su fracción VI, y 110 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. (Turno 450)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

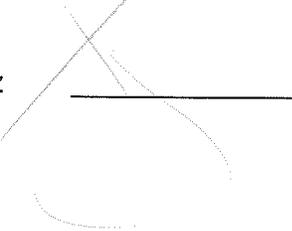
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rolando Hervert Lara, mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción VIII, 75 en su fracción VI, y 110 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. (Furno 450)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROLANDO HERVERT LARA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rolando Hervert Lara, mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción VIII, 75 en su fracción VI, y 110 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. (Turno 450)